

FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE



ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org
Web: www.fapatinaje.org

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE HOCKEY SOBRE PATINES F.A.P.

EXPEDIENTE: 02/2025-26

CATEGORIA: LIGA SENIOR ANDALUZA.

PARTIDO: CP IRLANDESAS B – CD CLARET

FECHA: 25/10/2025

En Sevilla a 30 de octubre de 2.025 se reúne el Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva de la FAP para resolver acerca de la cuestión que consta en el acta del partido arriba citado, basándose en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Que en el citado partido se recoge en el apartado de observaciones lo siguiente TARJETA ROJA AL JUGADOR DEL PATIN CLARET SR. MORENO AZNAR, NICOLÁS LICENCIA FAP7956875 POR GOLPEAR A UN JUGADOR RIVAL FUERA DE UNA ZONA DESPROTEGIDA USANDO LA VIOLENCIA.... NINGUNO DE LOS JUGADORES AGREDIDOS NECESITA RECIBIR ASISTENCIA MEDICA" ..

En el acta no consta protesto alguno

Al anterior antecedente de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO y ÚNICO. – Haciendo uso del principio de certeza de las actas e informes arbitrales, contenido en el artículo 67 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje, se da como hecho probado que la expulsión con tarjeta roja en el partido indicado en el introductorio el jugador del CD. Claret D. Nicolás Moreno Aznar, con dorsal nº 14, es por Golpear a un rival, fuera de una zona desprotegida usando la violencia.

Dicha acción cometida por el jugador del CP Claret se encuentra tipificada en el artículo 19.1.H de las Reglas de Juego de la World Skate y calificada como una falta muy grave y merecedora de la sanción aplicada por el colegiado.

Este Comité en su estudio posterior y en cuanto al régimen sancionador de la acción D. Nicolás Moreno Aznar, considera que la misma se ajusta a lo tipificado en el apartado B) del artículo 35 del Reglamento Disciplinario de la FAP de fecha 21 de noviembre de 2018.

En su virtud, este Comité,

RESUELVE

ÚNICO. - SANCIÓN al jugador del CD Claret D. Nicolás Moreno Aznar con licencia federativa FAP7956875 con **un partido de sanción**.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Disciplinario de la F.A.P.

El Secretario del Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva.

Remitir: CD Claret para su traslado al jugador sancionado, al Comité de Hockey Sobre Patines y FAP.

